REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ANA ISABEL VALDERRAMA GORDILLO Y OTROS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2017 00371 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. (folios 110 a 115); reconózcase personería a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 118 del expediente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 27 de julio de 2018 (fol. 292), oponiéndose el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folios 293 a 294.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Dentro del término de traslado de la demanda, mediante escritos visible a folios 262 a 264 y 283-284, la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., llamó en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y al médico LEONARDO VILLALOBOS VERGARA, con base en una póliza de responsabilidad civil profesional médica suscrita entre el hospital y la aseguradora para cubrir los riesgos en la prestación del servicio de salud, que se encontraba vigente para la época de los hechos, así como en el contrato de prestación de servicios No. 0460 del 01 de enero de 2016, suscrito con el mencionado profesional, quien fue contratado por la entidad para prestar sus servicios como especialista en Neonatología, y quien según los hechos de la demanda a pesar de los múltiples llamados para que acudiera a practicar la cesárea que requería con urgencia la señora ANA ISABEL GORDILLO, madre de la menor fallecida el día 27 de enero de 2016, se negó a asistir a la sala de cirugía para la práctica de dicho procedimiento.

Revisadas las solicitudes de llamamiento en garantía se observa que cumplen con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y el médico LEONARDO VILLALOBOS VERGARA.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y al médico LEONARDO VILLALOBOS VERGARA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído y de los escritos de llamamiento en garantía, para lo cual la parte demandada deberá aportar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dos (2) traslados de las solicitudes de llamamiento en garantía, para surtir las respectivas notificaciones.

M.F.CH.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y al médico LEONARDO VILLALOBOS VERGARA, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal del presente auto al particular llamado en garantía, la parte demandada deberá cancelar la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000), los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **38 del 18 de septiembre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

M.F.CH.R.